

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 184/1994, DE 31 DE AGOSTO, EN EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL QUEBRANTAHUESOS Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el día 25 de abril del 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, emitió el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 184/1994, de 31 de agosto, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

El nuevo Decreto incorpora algunos aspectos novedosos, fruto de los resultados del estudio y gestión de esta emblemática especie durante los últimos años, como los contactos con la aviación civil, la posibilidad de aplicar prácticas de manejo de puestas para el segundo huevo, el cambio en el ámbito de aplicación, o las iniciativas de fijación de la población y el impulso de la búsqueda de nuevas zonas de anidamiento, etc. Estas nuevas medidas de gestión deberán contribuir a mejorar la situación de la especie y la necesaria expansión de la misma a nuevos territorios.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 7 de febrero del 2002, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 184/1994, de 31 de agosto, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

Transcurridos siete años tras la aplicación del Decreto 184/1994, de 31 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección, para el Quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, y vistos los resultados positivos de la aplicación del mismo, este Consejo considera loable y muy importante el esfuerzo realizado por la administración para la conservación de esta especie, e insta al Departamento de Medio Ambiente a que ponga en marcha otros planes de conservación de otras especies amenazadas de Aragón.

Entrando en un análisis detallado del borrador de Decreto cabe hacer las siguientes consideraciones:

Con relación al título del Decreto cabe señalar que debería sustituirse el término “*modifica*” por “*sustituye*”, ya que este nuevo Decreto deroga el anterior.

Respecto al Artículo 3º- Régimen de protección, en el punto 3 en el que se alude a la necesidad de que el Departamento de Medio Ambiente emita informes de aquellos proyectos no sujetos a evaluación de impacto ambiental, se considera que la redacción debiera ser más explícita. En su caso habría que aclarar que dichos los informes, -a los que alude el párrafo-, debieran ser necesarios cuando las actividades previstas en el territorio no estén dentro de los supuestos contemplados en la legislación específica de impacto ambiental, o en su defecto de otras leyes sectoriales que establezcan la necesidad de evaluación de impacto ambiental.

Con relación a la emisión de informes vinculantes al que se refiere el citado párrafo, se señala que en caso de no emitir informe en el plazo de tres meses se considerará silencio administrativo positivo para dichos informes. A este respecto este Consejo considera que para los proyectos situados en zonas críticas se debería requerir siempre la necesaria emisión de un informe vinculante por parte del Departamento de Medio Ambiente, pudiendo considerarse la posibilidad de que, en caso de no emitirse dicho informe, el silencio administrativo fuera negativo en dichas zonas, permaneciendo positivo en el resto del ámbito.

Respecto a las medidas establecidas en el documento para preservar y mejorar el hábitat, recogidas en el punto 6 y concretamente respecto al punto 6.2.2.1.5, relativo a los muladares, este Consejo considera que se debería modificar puntualmente lo expresado en el articulado, al no quedar suficientemente clara la situación de los comederos, actualmente en funcionamiento, no gestionados directamente por la Dirección General del Medio Natural.

Este Consejo considera de gran importancia mantener la confidencialidad de determinados datos y aspectos relativos a las zonas críticas para la especie, como zonas de anidamiento, rompederos, etc. Sin embargo, se debería profundizar en el estudio de la forma de delimitar adecuadamente en el texto las áreas críticas, dentro del ámbito de aplicación del Plan. De esta forma se podría mejorar la gestión de estos espacios y aplicar las restricciones de usos de determinadas actividades recogidas en el Plan.

Con relación a los aprovechamientos cinegéticos regulados en el punto 4, y concretamente donde se señala que “*podrán establecerse zonas de exclusión temporal de caza...*”, este Consejo considera que debería expresarse que “*el órgano administrativo competente podrá establecer zonas de exclusión temporal de caza*”.

Respecto al seguimiento y revisión del Plan de Recuperación se echa en falta la presencia de una comisión de seguimiento externa, de carácter multidisciplinar. A tal efecto, este Consejo solicita a la Dirección General del Medio Natural que informe anualmente a este Órgano sobre la evolución y resultados del Plan y que haga partícipe al mismo del seguimiento del Plan.

De igual forma este Consejo considera necesario establecer una colaboración continua con la Federación de Montaña de cara a una regulación efectiva de la escalada.

Con relación a las actuaciones para la conservación del Quebrantahuesos previstas en el documento, cabría sugerir el estudio de las repercusiones derivadas de la competencia por el espacio y por los recursos tróficos de otras especies de grandes rapaces. A este respecto, merece especial mención la creciente población de Buitre leonado y el proceso de colonización, por parte de esta especie, de numerosos cortados rocosos. Este hecho puede dificultar el asentamiento del Quebrantahuesos en zonas nuevas, mermando su capacidad de colonización de nuevos territorios.

Con relación al punto 6.5 en el que se establece el desarrollo de un programa de sensibilización, comunicación, divulgación y educación ambiental este Consejo considera necesario hacer especial hincapié en la coordinación de los diferentes programas educativos de carácter medioambiental que actualmente existen en Aragón y la integración de este programa en concreto en la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 27 de febrero del 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir

